

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA

6379

RESOLUCIÓN 160/38032/2007, de 7 de febrero, de la Jefatura de Enseñanza de la Guardia Civil, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo 1/2007, promovido ante la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Ante la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, doña María Amparo Villar García (70.051.072), ha interpuesto recurso contencioso administrativo número 01/2007, contra la Resolución del General Jefe de Enseñanza de la Guardia Civil, de 27 de octubre de 2006, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra el Acuerdo tercero de la Resolución del Tribunal de Selección, de fecha 16 de julio de 2006, relativa al proceso selectivo de acceso a la Escala Facultativa Superior de la Guardia Civil, convocatoria anunciada por Resolución 160/38039/2006, de 27 de abril (B.O.E. núm. 111, de 10 de mayo de 2006).

Lo que se hace público a efectos de notificación, a cuantos aparezcan interesados en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (Boletín Oficial del Estado número 167), para que puedan comparecer ante la referida Sala en el plazo de nueve días a contar desde la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 7 de febrero de 2007.—El General Jefe de Enseñanza de la Guardia Civil, Juan González Bueno.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

6380

RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 2007, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se inscribe el cambio de denominación de Santander Central Hispano Renta Variable España Pensiones, Fondo de Pensiones.

Por Resolución de 21 de octubre de 1997 se procedió a la inscripción de Santander Central Hispano Renta Variable España Pensiones, Fondo de Pensiones (F0491) en el Registro administrativo especial de fondos de pensiones establecido en el artículo 96 del Reglamento de planes y fondos de pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero.

La Comisión de Control, con fecha 28 de abril de 2006 acordó modificar la denominación del citado Fondo, por la de Santander Renta Variable España Pensiones, Fondo de Pensiones, modificándose en consecuencia los artículos 1 y 5 de las normas de funcionamiento del fondo, constandingo dicho acuerdo en escritura pública debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

En aplicación de lo previsto en la vigente legislación de planes y fondos de pensiones y conforme al artículo 60 del Reglamento de planes y fondos de pensiones, aprobado por R.D. 304/2004, de 20 de febrero, esta Dirección General acuerda inscribir la nueva denominación en el Registro

administrativo especial de fondos de pensiones, ordenando su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Sr. Secretario de Estado de Economía, en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 12 de marzo de 2007.—El Director General de Seguros y Fondos de Pensiones, Ricardo Lozano Aragüés.

MINISTERIO DEL INTERIOR

6381

RESOLUCIÓN de 13 de marzo de 2007, de la Secretaria General Técnica, por la que se publica el Convenio de colaboración entre la Consejería de Cultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el Ministerio del Interior para la creación y desarrollo de programas culturales dirigidos a personas internadas en Centros Penitenciarios de Castilla-La Mancha.

Habiéndose suscrito con fecha 8 de marzo de 2007, el Convenio de colaboración entre la Consejería de Cultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el Ministerio del Interior para la creación y desarrollo de programas culturales dirigidos a personas internadas en Centro Penitenciarios de Castilla-La Mancha, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Madrid, 13 de marzo de 2007.—La Secretaria General Técnica del Ministerio del Interior, M.^a Ángeles González García.

ANEXO

Convenio de colaboración entre la Consejería de Cultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el Ministerio del Interior para la creación y desarrollo de programas culturales dirigidos a personas internadas en centros penitenciarios de Castilla-La Mancha

En Madrid, a 8 de marzo de 2007.

REUNIDOS

De una parte, doña Nieves Calvo Alonso-Cortés, Consejera de Cultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en virtud del nombramiento efectuado por Decreto 113/2005, de 20 de septiembre, «DOCM» número 189, de 21 de septiembre, y en uso de las facultades que le confiere el artículo 2 del Decreto 180/2004, de 18 de mayo, «DOCM» número 86, de 21 de mayo.

Y de otra, don Alfredo Pérez Rubalcaba, en su calidad de Ministro del Interior, por Real Decreto 463/2006, de 10 de abril, «BOE» número 86, de 11 de abril de 2006, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 13 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para formalizar el presente protocolo y, en su virtud,

MANIFIESTAN

Primero.—Que son conscientes de que están vinculadas por los deberes que la constitución impone a los poderes públicos en sus artículos 43.3 y 44.1 de facilitar la adecuada utilización del ocio y promover el acceso a la cultura.

Segundo.—Que el artículo 4.4.d) del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha establece que uno de los objetivos básicos de la Junta de Comunidades es propiciar «el acceso de todos los ciudadanos de la Región a los niveles educativos y culturales que les permitan su realización cultural y social».

Tercero.—Que el Ministro del Interior considera que la formación cultural es un aspecto fundamental de la formación integral de las personas privadas de libertad, pudiendo conseguir a través de ella los objetivos de reeducación y reinserción social que el artículo 25.2 de la constitución Española y el artículo 1 de la Ley Orgánica General Penitenciaria establece como finalidad de las penas privativas de libertad.

Cuarto.—En desarrollo de los anteriores expositivos, la Consejería de Cultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el Ministerio del Interior consideran conveniente formalizar un protocolo de colaboración para la realización de actividades culturales por personas que estén ingresadas en Instituciones Penitenciarias de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

En virtud de lo anterior, la Consejería de Cultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el Ministerio del Interior,

ACUERDAN

Primero. *Objeto.*—El objeto del presente Protocolo de colaboración es la creación y el desarrollo de programas culturales por medio de actividades de creación y difusión cultural, así como el fomento de la lectura asociado a la promoción de las bibliotecas, todo ello dirigido a las personas internadas en los centros penitenciarios de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Segundo. *Vigencia.*—Este Protocolo de Colaboración será vigente durante un período de cuatro años desde su firma, y podrá ser resuelto por imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin para el que se suscribe, por mutuo acuerdo de las partes y, en general, por denuncia del mismo por cualquiera de ellas ante el incumplimiento de las obligaciones que les corresponden, manifestado con un mes de antelación.

Tercero. *Aportaciones que asume el Ministerio del Interior.*—El Ministerio del Interior, a través de la dirección General de Instituciones Penitenciarias se compromete a:

1. Facilitar y colaborar en la realización de los programas culturales objeto del presente convenio en sus instalaciones penitenciarias, mediante la adopción de las medidas internas que sean precisas para llevar a buen término los mismos.

2. Difundir al público al que van dirigidos los programas las diferentes actividades de carácter cultural que la Comunidad desarrolle a través de los diferentes proyectos que implante en los centros penitenciarios de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

3. Realizar las acciones formativas necesarias, dirigidas a los profesionales de la Comunidad Autónoma que vayan a desarrollar las actividades en el interior de los centros penitenciarios, con el fin de que adquieran los conocimientos necesarios del ámbito penitenciario para el desarrollo de su labor.

4. Facilitar el acceso al interior de los centros penitenciarios de los técnicos y colaboradores encargados de la realización de las actividades previstas.

5. Aportar la información necesaria para los estudios y evaluaciones de los proyectos culturales que pueda realizar la Consejería de Cultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

6. Establecer líneas de colaboración mediante el contacto directo y la formación práctica en centros penitenciarios para los alumnos participantes en los distintos cursos de formación convocados por la Consejería de Cultura.

7. Aportar equipamiento informático (hardware) para la gestión bibliotecaria.

8. Este Protocolo de colaboración no supone gasto para la Administración Penitenciaria si bien ésta se compromete a poner a su disposición aquellos medios con los que la Institución cuenta y que sean necesarios para las actuaciones del Protocolo.

Cuarto. *Aportaciones que asume la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.*—La Consejería de Cultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha se compromete a:

1. Realizar un curso de Biblioteconomía dirigido a los internos de los centros penitenciarios de la Comunidad de Castilla-La Mancha que vayan a ocuparse de la gestión bibliotecaria, así como a personal de la administración relacionado con las bibliotecas.

2. Realizar un estudio previo para valorar la colección, el equipamiento y el funcionamiento de las bibliotecas de los seis centros.

3. Aportar un programa informático de gestión bibliotecaria para facilitar la prestación del servicio.

4. Designar un coordinador del proyecto.

5. Dotar de un fondo bibliográfico extraordinario a cada una de las bibliotecas de los centros penitenciarios de conformidad con lo que acuerde la Comisión de Seguimiento.

6. Aportar a las bibliotecas de los centros penitenciarios las publicaciones de la Consejería de Cultura.

7. Integrar en la red pública de bibliotecas de la Comunidad de Castilla-La Mancha, a las bibliotecas de los centros penitenciarios.

8. Crear un taller de teatro en el centro penitenciario de Ocaña II, dirigido por monitores contratados por la Consejería de Cultura.

9. Facilitar la participación de los grupos de teatro formados en el interior de los centros penitenciarios en las actividades que programe la Consejería de Cultura.

10. Programar, con carácter anual, dos actuaciones de teatro en los centros penitenciarios de la Región.

11. Facilitar la información resultante de los estudios y evaluaciones de los proyectos culturales que pueda realizar la Consejería de Cultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Quinto. *Publicidad.*—En la difusión pública de las actividades a las que se refiere el presente Protocolo de colaboración, se mencionará expresamente la colaboración entre la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el Ministerio del Interior.

Sexto. *Comisión de seguimiento.*

1. Al amparo de lo establecido en el artículo 6.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se constituye una comisión de seguimiento integrada por:

Por la Consejería de Cultura:

El Jefe de Servicio del Libro, Archivos y Bibliotecas.

El Jefe de Servicio de Actividades Culturales.

Un Jefe de Sección del Libro, Archivos y Bibliotecas de una de las delegaciones provinciales de la Consejería de Cultura, que será designado a tal efecto.

Por el Ministerio del Interior:

Un funcionario del Área de Formación de la Subdirección General de Tratamiento y Gestión Penitenciaria.

El Director o Subdirector de Tratamiento de uno de los centros penitenciarios de Ocaña I, Ocaña II y Herrera.

El Director o Subdirector de Tratamiento de uno de los centros penitenciarios de Albacete, Alcázar de San Juan y Cuenca.

Dicha Comisión estará presidida por la Consejera de Cultura o persona en quien delegue, y podrá contar con la asistencia de los técnicos y asesores que de común acuerdo se designen.

También será miembro de la Comisión un representante de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.1.b) de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas.

2. La Comisión de seguimiento ejercerá las funciones de impulsar, coordinar y atender las acciones pertinentes para el desarrollo del protocolo de colaboración, elaborar el correspondiente plan de trabajo que especifique las líneas de actuación y elevar a las partes aquellas propuestas que, conforme a los fines del Protocolo, se estimen necesarias.

Asimismo, dicha Comisión ejercerá la función de resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse en relación con el contenido del presente Protocolo de colaboración.

3. Ninguna estipulación de este Protocolo podrá ser interpretada en un sentido que menoscabe el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas a la Consejería de Cultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y al Ministerio del Interior.

4. En lo no previsto en esta estipulación, esta comisión se regirá por lo establecido en el Capítulo II, del Título II, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Septimo. *Naturaleza.*

1. Este Convenio tiene naturaleza administrativa y las controversias que puedan surgir en la aplicación e interpretación del mismo que no se resuelvan en el seno de la Comisión de Seguimiento serán de competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

2. En todo caso el Convenio queda excluido del ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones

Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en virtud de lo dispuesto en su artículo 3.1.c).

Y para que así conste, ambas partes firman el presente Protocolo de colaboración por cuadruplicado en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.—Por la Comunidad de Castilla-La Mancha, María Nieves Calvo Alonso-Cortés, Consejera de Cultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.—Por el Ministerio del Interior, Alfredo Pérez Rubalcaba, Ministro del Interior.

6382

RESOLUCIÓN de 19 de diciembre de 2006, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se publica el Acuerdo por el que la Dirección General de Instituciones Penitenciarias encomienda al Organismo Autónomo Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo la gestión de la actividad de elaboración y puesta a disposición de determinados productos textiles para la dotación de los Centros Penitenciarios.

La Secretaría de Estado de Seguridad y el Organismo Autónomo de Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo han suscrito, con fecha 19 de diciembre de 2006, un acuerdo por el que se encomienda al Organismo Autónomo de Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo la gestión de la actividad de elaboración y puesta a disposición de determinados productos textiles para la dotación de los centros penitenciarios.

Para general conocimiento, se dispone su publicación como Anexo a la presente resolución.

Madrid, 19 de diciembre de 2006.—El Secretario de Estado de Seguridad, P.D. (Orden INT/2853/2006, 13 de septiembre), la Directora General de Instituciones Penitenciarias, Mercedes Gallizo Llamas.

ANEXO

Acuerdo por el que la Dirección General de Instituciones Penitenciarias encomienda al Organismo Autónomo de Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo la gestión de la actividad de elaboración y puesta a disposición de determinados productos textiles para la dotación de los centros penitenciarios

De una parte, el Excmo. Sr. D. Antonio Camacho Vizcaíno, Secretario de Estado de Seguridad, en el ejercicio de sus competencias de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 6/97, de 14 de abril, de organización y funcionamiento de la Administración General del Estado, y para este acto conforme al artículo 14 de la Ley 30/1992, de 26 de septiembre, en relación al punto 1 de la ORDEN INT/2853/2006, de 13 de septiembre.

De otra, la Sra. D.^a Mercedes Gallizo Llamas, Presidenta del Organismo Autónomo Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo, en el ejercicio de sus competencias de acuerdo con lo previsto en el artículo 5, apartados 1, 2.a) y 2.c) del Real Decreto 868/2005, de 15 de julio.

Las partes reunidas se reconocen capacidad legal suficiente para suscribir el presente acuerdo.

MANIFIESTAN

Primero.—Que, conforme a lo establecido en el artículo 25.2 de la Constitución Española: «Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados. El condenado a pena de prisión que estuviere cumpliendo la misma gozará de los derechos fundamentales de este Capítulo a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la ley penitenciaria. En todo caso, tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes de la Seguridad Social, así como al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad.»

Segundo.—Que, conforme a lo establecido en el artículo 1 de la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria: «Las Instituciones penitenciarias reguladas en la presente Ley tienen como fin primordial la reeducación y la reinserción social de los sentenciados a penas y medidas penales privativas de libertad, así como la retención y custodia de detenidos, presos y penados. Igualmente tienen a su cargo una labor asistencial y de ayuda para internos y liberados.»

Que, conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria (en adelante LOGP): «Los establecimientos penitenciarios deberán contar en el conjunto de sus dependencias con servicios idóneos de dormitorios individuales, enfermerías, escuelas, biblioteca, instalaciones deportivas y recreativas (...) y, en general, todos aquellos que permitan desarrollar en ellos una vida de colectividad organizada y una adecuada clasificación de los internos, en relación con los fines que en cada caso les están atribuidos.»

Que, conforme a lo establecido en el artículo 14 LOGP: «La Administración penitenciaria velará para que los establecimientos sean dotados de los medios materiales y personales necesarios que aseguren el mantenimiento, desarrollo y cumplimiento de sus fines.»

Que, conforme a lo establecido en el artículo 21.1 LOGP: «Todo interno dispondrá de la ropa necesaria para su cama y de mueble adecuado para guardar sus pertenencias.»

Tercero.—Que, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto 190/1996, de 9 febrero, de Reglamento Penitenciario (en adelante RP): «La actividad penitenciaria tiene como fin primordial la reeducación y reinserción social de los sentenciados a penas y medidas de seguridad privativas de libertad, así como la retención y custodia de los detenidos, presos y penados y la asistencia social de los internos, liberados y de sus familiares.»

Que, conforme a lo establecido en el artículo 14 RP: «1. Las celdas y dormitorios colectivos deben contar con el espacio, luz, ventilación natural y mobiliario suficientes para hacerlos habitables, así como de servicios higiénicos. 2. Todo interno dispondrá de la ropa necesaria para su cama y uso personal y de un lugar adecuado para guardar sus pertenencias, aunque se encuentre compartiendo celda con otros. 3. La Administración velará para que en la distribución de los espacios y en la ornamentación de los edificios se cumplan los criterios generales de habitabilidad y comodidad.»

Cuarto.—Que, de acuerdo con el artículo 4.2.d) del Real Decreto 991/2006, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior corresponden a la Subdirección General de Servicios de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, entre otras, las siguientes competencias:

«La administración y gestión patrimonial de los inmuebles y equipamientos adscritos a la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, así como de todos los medios materiales asignados a ésta (art. 4.1.i).

La evaluación de las necesidades de actuación en materia de mantenimiento y mejora de las infraestructuras y de los equipamientos, y la ejecución y el seguimiento de los programas y proyectos que correspondan (art. 4.1.j).

El apoyo técnico preciso para la ejecución o puesta en funcionamiento de las actuaciones comprendidas en el plan de infraestructuras, así como realización de todos los informes o controles técnicos precisos para el mantenimiento adecuado de las instalaciones penitenciarias (art. 4.1.k).»

Quinto.—Que, de acuerdo con lo previsto en el apartado c) del artículo 2 del Real Decreto 868/2005, de 15 de julio, que aprueba el Estatuto del Organismo Autónomo Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo, son competencias de este organismo:

a) La organización del trabajo productivo penitenciario y su oportuna retribución.

b) La instalación, ampliación, transformación, conservación y mejora de los talleres, granjas y explotaciones agrícolas penitenciarias, o locales e instalaciones necesarias para los fines del organismo, así como los servicios, obras y adquisiciones que se refieren a su explotación, producción o actividad.

c) La realización de actividades industriales, comerciales o análogas y en general cuantas operaciones se relacionen con el trabajo penitenciario o se le encomienden por la Dirección General de Instituciones Penitenciarias para el cumplimiento de los fines que le son propios.»

Sexto.—Que, de acuerdo con la exposición de motivos del Real Decreto 782/2001, de 6 julio, que regula la relación laboral de carácter especial de los penados que realicen actividades laborales en talleres penitenciarios y la protección de la Seguridad Social de los sometidos a penas de trabajo en beneficio de la comunidad: «Esta norma está presidida por una concepción del trabajo de los internos que conjuga aspectos de formación y de ejercicio de una actividad laboral que tienen como finalidad última facilitar su futura inserción laboral.» El ámbito de aplicación de este Real Decreto se encuentra en su artículo 1, que en desarrollo de lo establecido en el artículo 2.1.c) del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 marzo, de Estatuto de los Trabajadores, establece que: «El presente Real Decreto regula la relación laboral de carácter especial existente entre el Organismo Autónomo Trabajo y Prestaciones Penitenciarias (hoy Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo) u organismo autonómico equivalente y los internos que desarrollen una actividad laboral en los talleres productivos de los centros penitenciarios, así como la de quienes cumplen penas de trabajo en beneficio de la comunidad.»

Séptimo.—Que la administración penitenciaria, a través de la actividad de los talleres productivos de los centros penitenciarios gestionados por el Organismo Autónomo Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo, en el ejercicio de la competencia mencionada en el apartado quinto, realiza una actividad industrial y comercial mediante procesos productivos en los que se obtienen mercancías susceptibles de cubrir necesidades de esa misma administración.

La producción y utilización de estos bienes genera ventajas económicas y sociales en la gestión económico patrimonial de la administración